

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1. a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del cual en el procedimiento de elaboración de los reglamentos debe constar un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquéllos, elaborado por el centro directivo competente.

1. ACTUACIONES PREVIAS

Con fecha 21 de septiembre de 2017, el Director del Patronato de la Alhambra y Generalife solicita a este Centro Directivo el inicio de la tramitación del procedimiento de elaboración de un Decreto de aprobación de los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, adjuntando el borrador del texto y las memorias preceptivas para su inicio. Dicha documentación fue posteriormente completada y actualizada con fecha 3 de octubre y 16 de octubre.

Una vez analizada dicha documentación, por parte de esta Dirección General se han modificado algunas cuestiones tanto del texto del borrador como de las Propuestas de informes y memorias preceptivas para el inicio de la tramitación del citado expediente.

2. JUICIO DE LEGALIDAD

La importancia de la Alhambra y Generalife de Granada y su influencia sobre el entorno circundante, ha quedado reconocida a lo largo de la historia. Así, por Orden de la Regencia del Reino de 10 de febrero de 1870, confirmada por la Real Orden de 21 de julio de 1872, y ampliada por la Real Orden de 11 de junio de 1896, se declara monumento nacional, histórico y artístico, el Alcázar de la Alhambra, en Granada, con su jardines y dependencias accesorias, incorporada la Puerta Elvira. Posteriormente, ya en el siglo XX, por Decreto de 27 de julio de 1943, se declaran Jardines Históricos, el formado por el conjunto de los de la Alhambra y el formado por el conjunto del Generalife. En la Convención de la UNESCO, celebrada en Buenos Aires entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 1984, el Comité del Patrimonio Mundial procedió a inscribir oficialmente en la Lista de dicho Patrimonio a la Alhambra y el Generalife de Granada, lo que significa el compromiso internacional que España adquiere de conservar y proteger este conjunto monumental y su entorno de modo especialmente cuidadoso.

La Constitución Española en sus artículos 44.1 y 46, establecía como mandatos a los poderes públicos que promuevan y tutelen el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho, así como que garanticen la conservación, la promoción y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España, cualquiera que sea su régimen jurídico y titularidad.

El artículo 149.1.28ª de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el artículo 148.1.16ª de la Constitución prevé que las Comunidades Autónomas puedan asumir competencias en materia, entre otras, de patrimonio monumental de interés para la Comunidad Autónoma.

Levies, 27. 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 600 Fax 955 036 614

Código:RXPMw876PFIRMAe3UcXok4dGnLe0Ss. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	RXPMw876PFIRMAe3UcXok4dGnLe0Ss	PÁGINA	1/4

Estas competencias se han definido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, estableciendo en su artículo 68.3.1º que nuestra Comunidad Autónoma asume la competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental y científico sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28ª de la Constitución.

En lo que respecta a competencias de organización, el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, otorga a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos. Esta competencia, no obstante, deberá ejercerse de acuerdo con la normativa básica estatal en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, constituida en esencia por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Por Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones y servicios del Estado en materia de cultura, y entre ellas, las funciones y servicios que el Estado ejercía por sí o por medio del Patronato de la Alhambra y Generalife en relación con el conjunto monumental del mismo nombre en Granada, y especialmente las siguientes: custodia, administración y conservación de la Alhambra, Generalife y Palacio de Carlos V, y de todas las edificaciones, bosques, jardines, cultivos y terrenos pertenecientes a la Alhambra y su recinto, y al Generalife y sus anejos, así como la formación y desarrollo de los planes que deberán seguirse en su conservación, restauración, excavaciones e investigaciones a realizar y, en general, cuanto a aquéllos se refiera, los afecte y pueda ejecutarse dentro de los límites de sus terrenos y alrededores.

Tras la extinción del Organismo Autónomo del Estado, Patronato de la Alhambra y Generalife, por Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, se crea por Decreto 174/1985, de 31 de julio, de forma provisional y hasta la constitución de un nuevo Organismo Autónomo, la Comisaría para la Alhambra y Generalife de Granada, como órgano periférico de la Consejería de Cultura, y a la que se atribuye la dirección y control de los servicios del conjunto monumental.

Finalmente, por el artículo 29 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, se crea el Organismo Autónomo de carácter administrativo "Patronato de la Alhambra y Generalife", para hacerse cargo de todas las funciones relacionadas con el conjunto monumental que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tiene como base de su existencia, por una parte, la necesidad de descargar en régimen de descentralización, en una entidad con personalidad propia y autonomía en el ejercicio de sus funciones, las peculiares actuaciones que conlleva la custodia, conservación y administración del Conjunto Monumental de la Alhambra y del Generalife, que se han de realizar en base a criterios acordes con su carácter monumental; y por otra, la necesidad de establecer la participación de las distintas Administraciones Públicas responsables de la protección de ese patrimonio histórico en los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, y de expertos de reconocido prestigio en el campo del Patrimonio Histórico, en el órgano consultivo del mismo, todo ello con el objetivo básico de hacer efectivos los principios de eficacia, descentralización y coordinación recogidos en el artículo 103.1 de la Constitución Española.

Mediante el Decreto 59/1986, de 19 de marzo, se aprobaron los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife, que se han visto parcialmente modificados por el Decreto 133/1999, de 1 de junio, dando nueva redacción a éstos en materia de órganos del Patronato. En su redacción original, y en base a su Ley de creación, los Estatutos preveían la configuración del Patronato de la Alhambra y Generalife como Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Cultura.

Levís, 27. 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 600 Fax 955 036 614

Código:RXPMw876PFIRMAe3UcXok4dGnLe0Ss.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	RXPMw876PFIRMAe3UcXok4dGnLe0Ss	PÁGINA	2/4

Posteriormente, la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía determina en sus apartados 1 y 2 de la disposición transitoria única la necesidad de adecuar los organismos autónomos existentes en el momento de entrada en vigor de la misma, al régimen de las agencias administrativas previstos en la citada Ley. Esta adaptación deberá llevarse a cabo con carácter general por Decreto, salvo cuando se incorporen peculiaridades respecto al régimen general, en cuyo caso la adecuación se producirá por ley.

De conformidad con dicha previsión legal, en virtud de lo previsto en el artículo 1 del Decreto 216/2011, de 28 de junio, por el que se adecuan diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el organismo autónomo "Patronato de la Alhambra y Generalife" pasó a tener la condición de agencia administrativa.

La situación normativa indicada justifica la necesidad de que los Estatutos del Patronato se adapten a los cambios referidos, y que de este modo se facilite que el Patronato siga velando por la protección y conservación del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife y de sus bienes adscritos. Esta adaptación además, debe realizarse mediante Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, párrafo 2º de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En desarrollo de esas competencias fue promulgada la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, así como la Ley 8/2007, de 5 de octubre de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, que son de directa aplicación al Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife.

En la actualidad, de conformidad con el artículo 7.5 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, el Patronato de la Alhambra y Generalife depende de la misma a través de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos.

3. JUICIO DE NECESIDAD

De acuerdo con la experiencia acumulada durante más de treinta años de funcionamiento del Patronato, los Estatutos que se aprueben mediante el presente Decreto, ordenarán su funcionamiento para el mejor logro de los fines que se le encomiendan y supondrán una adecuación a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en la línea de lo previsto expresamente para el Patronato en el Decreto 216/2011, de 28 de junio.

4. CONTENIDO

Los preceptos que contienen los Estatutos que se pretenden aprobar con el presente Decreto en tramitación se dirigen a regular la naturaleza y régimen jurídico del Patronato de la Alhambra y Generalife, su estructura orgánica y funciones, así como el régimen económico financiero y de personal como Agencia Administrativa, respetando en todo momento los preceptos y contenidos establecidos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En concreto el texto del decreto estructura los Estatutos en una parte expositiva y cuatro capítulos. En el primero de ellos se contienen las disposiciones generales, relativas a su naturaleza jurídica, ámbito de actuación, régimen jurídico, así como sus fines y funciones. En el Capítulo II se regula la estructura orgánica del Patronato siendo respetuosa con lo ya existente y por tanto manteniendo como órganos directivos y ejecutivos, el Pleno, la Comisión Permanente y la Dirección del Patronato, y como órgano consultivo y de asesoramiento, la Comisión Técnica. Se ha pretendido aclarar y definir las competencias de cada uno de los

Levís, 27. 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 600 Fax 955 036 614

Código:RXPMw876PFIRMAe3UcXok4dGnLe0Ss.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	RXPMw876PFIRMAe3UcXok4dGnLe0Ss	PÁGINA	3/4

órganos y se han definido las distintas unidades y áreas dependientes de la Dirección y que estructuran la organización administrativa del Patronato. El régimen económico-financiero y de intervención, contabilidad y control se establecen en el Capítulo III, de conformidad con la legislación general de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y finalmente el Capítulo IV cierra con el régimen de personal, procedimientos y recursos, conforme a la naturaleza de Agencia Administrativa.

5. TABLA DE VIGENCIAS

La aprobación del Decreto conllevará la derogación del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife.

Dado que el proyecto de decreto se trata de una norma de carácter esencialmente organizativo, que afecta únicamente a la propia organización y funcionamiento del Patronato y que en ningún caso afecta a eventuales derechos o intereses legítimos de las personas, estaría motivado prescindir del trámite de consulta, audiencia e información públicas en virtud del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, esta Dirección General estima la decisión de realizar el trámite de consulta pública previa en cumplimiento de los preceptos fundamentales de la Ley de Transparencia.

Por último, y por tratarse de una norma organizativa, no se considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas, haciéndose constar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES Y MUSEOS

Marcelino Sánchez Ruiz

Código:RXPMw876PFIRMAe3UcXok4dGnLe0Ss. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARCELINO ANTONIO SANCHEZ RUIZ	FECHA	22/05/2018
ID. FIRMA	RXPMw876PFIRMAe3UcXok4dGnLe0Ss	PÁGINA	4/4